



CIRCULAR N°518

Santiago, 1° de agosto de 2024

El directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. ("Bolsa"), en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N°19.220 y el artículo 22 letra e) literal (ii) del Manual de Operaciones con Mutuos o Préstamos de Dinero ("Manual de Mutuos"), acordó aprobar lo siguiente en relación a la constitución de la garantía exigida a los Administradores para encontrarse inscritos en el Registro de Administradores que lleva la Bolsa, bajo la letra e) del referido artículo 22, o la que la modifique o reemplace en el futuro:

1. Los Administradores inscritos bajo la letra e) del artículo 22 del Manual de Mutuos, o la que la modifique o reemplace, deberán mantener una garantía a favor de la Bolsa, actuando por los respectivos titulares de Contratos, por un monto equivalente a 2.000 Unidades de Fomento, para asegurar el debido y oportuno cumplimiento de sus obligaciones como Administrador.
2. La garantía se podrá constituir en dinero efectivo, boleta bancaria, póliza de seguros, prenda sobre acciones de sociedades anónimas abiertas u otros valores de oferta pública, salvo acciones de la misma Bolsa y se mantendrá reajustada en la misma proporción en que varíe el monto de la Unidad de Fomento.
3. La garantía deberá tener en todo momento una vigencia mínima de seis meses. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, los Administradores, dentro de los 30 días previos a que la garantía que hayan otorgado pase a tener un plazo de vigencia de 6 meses, deberán renovar la garantía a través de alguna de las siguientes alternativas:
 - (a) Sustituir la garantía que mantenga la Bolsa por una nueva garantía que tenga un plazo de vigencia superior a 6 meses; o
 - (b) Entregar una nueva garantía que entre en vigencia a más tardar el día siguiente al vencimiento de la garantía que requiera ser renovada, y que cuente con una vigencia superior a 6 meses.
4. Se deja expresa constancia que los términos que comienzan con mayúscula no expresamente definidos en esta circular tendrán el significado asignado en el Manual de Mutuos.

Vigencia: La presente circular comenzará a regir a contar del 16 de agosto de 2024.